



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DE REPÚBLICA

CONTRATO No. 16/2018

SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA”

Nosotros: **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, de sesenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cinco mil doscientos- ocho, con fecha de vencimiento el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil cincuenta y cuatro –cero cero seis-cero, actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veinticuatro-cero cero cinco-cinco, en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo Número trescientos treinta y cuatro, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo número cuatrocientos once, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y facultada para firmar contratos como el presente de acuerdo al Artículo cuatro de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el transcurso del presente instrumento la Procuraduría General de la República se denominará “LA CONTRATANTE”; y **LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN**, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil ochocientos cuarenta – tres, con fecha de vencimiento el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos catorce- dos cientos diez mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-nueve, y **MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ**, Ingeniero Industrial, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos-tres, con fecha de vencimiento diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-ciento diez mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-tres, actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia **UNO EL SALVADOR, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

57

catorce-cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta-cero cero uno- cinco, calidad y facultad que comprobamos ser legítima y suficiente con: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia UNO EL SALVADOR, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día siete de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, en donde consta la Fusión por Absorción entre “UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA” (ABSORBENTE) E “INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ABSORBIDA) Y CAMBIO DE DENOMINACION DE “UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA” y la incorporación de las cláusulas que regirán la vida jurídica de la Sociedad Absorbente y que constituyen el único pacto social de la misma, inscrito en el Registro de Comercio al Número cincuenta y siete, del Libro tres mil ciento setenta y dos, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula décima segunda consta que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes tendrán, la facultad de otorgar toda clase de poderes judiciales, ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos que sean del giro ordinario de los negocios sociales; y b) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia e inscrito el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Registro de Comercio al número once del libro un mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el doctor Luis Nelson Segovia, en su carácter de Ejecutor Especial de la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., en cumplimiento al acuerdo de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las doce horas del día once de julio del dos mil catorce, confiere Poder General Administrativo, a favor de los señores Leobardo Juan González y Adán, y Miguel Angel Pérez Martínez, para que en nombre de su representada puedan en forma separada, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad otorgante, hasta por un monto de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América,(US1000,000.00) por transacción y cuyo plazo no sea mayor de cinco años, entre otras atribuciones conferidas, por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; quienes en este instrumento nos denominaremos “LA CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Licitación Pública No.02/2018, denominada: Suministro de cupones de Combustible para la flota vehicular de la Procuraduría General de la República, el presente **CONTRATO** denominado “**SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se

25

denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de veinte mil (20,000) cupones de combustible en denominación de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00) cada uno, canjeables por diesel o gasolina, en las estaciones de servicio de UNO EL SALVADOR, S.A. **II. CONDICIONES GENERALES:** “LA CONTRATISTA” está obligada a cumplir además de lo estipulado en la cláusula I. OBJETO DEL CONTRATO, sin costo alguno, lo siguiente: **A) Estándares de seguridad del cupón:** 1) Marca de agua genérica: visto a trasluz se aprecia figuras de “rombo” impreso en masa de papel; 2) Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta; 3) Fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules visibles sólo con luz ultravioleta; 4) Verificación instantánea (Reacción al plumón verificador); 5) Logoline en área de firmas; 6) Código de barras; 7) Los cupones tendrán el nombre PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y su numeración es correlativa. **B)** Los cupones son genéricos y pueden ser utilizados en la Red de Estaciones detalladas en el listado de estaciones del servicio presentado por “LA CONTRATISTA” en la oferta técnica. **C) Entrega:** 1) La entrega del suministro (cupones) será parcial por medio de tres entregas durante el año dos mil dieciocho, dos entregas de seis mil seiscientos sesenta y siete (6667) y una última de seis mil seiscientos sesenta y seis (6666), la cual será gestionada por la administración de contrato. Los cupones serán entregados en las oficinas de “LA CONTRATISTA”; 2) “LA CONTRATISTA” tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para entregar los cupones después de recibida la orden de pedido, siempre y cuando “LA CONTRATANTE” esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento; 3) La vigencia de los cupones deberá ser de un año a partir de la fecha de emisión, y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud de “LA CONTRATANTE”, por un periodo de hasta seis meses, los cupones no podrán ser reemplazados. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases de Licitación, Resolución de Adjudicación, la Oferta, Documentos de solicitud del servicio, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por “LA CONTRATANTE”; Resoluciones Modificativas, Prórrogas, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos provenientes del Fondo General (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, del cifrado presupuestario número 2018-1800-02-01-21-1-54110. “LA CONTRATANTE” se compromete a

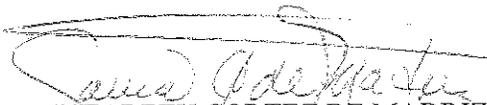
cancelar a "LA CONTRATISTA" **LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00)**, IVA, FOVIAL y COTRANS incluidos, distribuido en tres pagos, por el suministro de cupones de combustible al precio de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00) por cada cupón. Los precios referidos incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y el impuesto establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de pasajeros (CONSTRANS). El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de "LA CONTRATANTE", debiendo efectuar el pago en un período de sesenta (60) días calendario, después de la entrega del suministro y de recibida la documentación de respaldo y los recibos. Según Instructivo No. DG -020/93 de la Dirección General de Impuestos Internos, no se hará la retención del uno por ciento (1%) de IVA, ya que la transferencia del suministro se materializa cuando el poseedor del cupón recibe el combustible en la estación de Servicio. **V. PLAZO Y VIGENCIA DE CONTRATO:** El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **UN AÑO**, del período comprendido del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciocho. **VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de vigencia del mismo, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Para tales efectos se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo el/la Encargado/a del Área de Control de Combustible, de la Unidad de Logística, cuyas atribuciones son las establecidas en los artículos 82 Bis, 122 LACAP, y 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y

81 del RELACAP y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquélla que se relacione. El administrador de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrá formular permanentemente a "LA CONTRATISTA" los reclamos que estime conveniente **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **IX. MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución modificativa; debiendo "LA CONTRATISTA" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique "LA CONTRATANTE", y formará parte integral de este contrato. **X. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución de prórroga. **XI. CESIÓN:** salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para los efectos de este contrato, como

penalización de cualquier incumplimiento se estará a lo estipulado en la cláusula VI. **GARANTÍA.**

XV. RESPONSABILIDAD SOCIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del servicio. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". **XIX. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este

contrato. **XX. NOTIFICACIONES:** "LA CONTRATANTE" señala como lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, piso 15 de la Torre Cuscatlán. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, o en su defecto por medio de correo electrónico o cualquier otro medio digital aceptado por la ley. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.


SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
"LA CONTRATANTE"



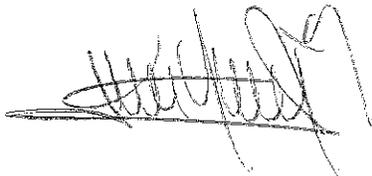

LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN
Apoderado General Administrativo
"LA CONTRATISTA"


MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ
Apoderado General Administrativo
"LA CONTRATISTA"

UNO
El Salvador

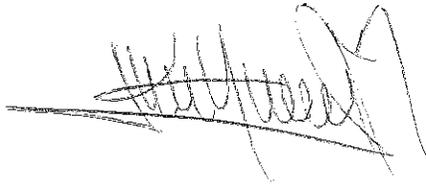
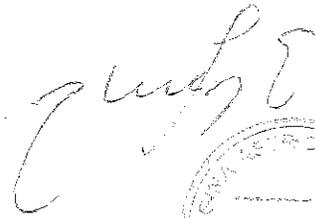

Vo.Bo.

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Compañía de Seguros y Fianzas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del presente documento OTORGA: Que se constituye Fiadora y Principal pagadora hasta por la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a fin de garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contraídas por parte de UNO EL SALVADOR, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, derivadas del Contrato Número dieciséis/dos mil dieciocho, celebrado en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, entre UNO EL SALVADOR, S.A. y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, referente al "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", cuyas características y especificaciones se detallan en el documento antes relacionado.- La presente fianza estará vigente durante el plazo de DOCE MESES, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho.- Vencido el plazo de vigencia y de no haber reclamo alguno quedará extinguida la responsabilidad de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, dándose por cancelada la presente fianza aun cuando el documento original no sea devuelto.- SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, declara que todas las obligaciones relacionadas a la presente fianza son pagaderas solamente en y por SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de El Salvador.- De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier oficina, sucursal, afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.- Para los efectos legales correspondientes, SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, declara como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se encuentra sometida.- En fe de lo cual SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, emite la presente fianza, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-



la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Ante mí, GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, Notario, de este domicilio y de Nuevo Cuscatlán, ambos del Departamento de La Libertad, comparece IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y de cuya identidad me cercioré por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos once mil trescientos cuarenta y nueve - nueve, actuando en nombre y representación de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., y que en éste instrumento podrá denominarse "La Compañía" o "SISA", Institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil doscientos sesenta y dos – cero cero uno - cuatro, por lo que todas las obligaciones que de éste instrumento deriven para SEGUROS E INVERSIONES, S.A. serán pagaderas, en caso de volverse exigibles, solamente en y por SEGUROS E INVERSIONES, S.A., sujeto a las leyes, (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de El Salvador y de ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier oficina, sucursal, afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, S.A., de la cual es Apoderada y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a favor de la compareciente y de otros, en el cual se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; y ME DICE: que reconoce como suya la firma que aparece al pié del documento que antecede el cual ha sido otorgado en esta ciudad este mismo día se encuentra redactado en una hoja de papel, y por medio del mismo la Compañía que representa la persona compareciente, se constituye Fiadora y Principal pagadora hasta por la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a fin de garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contraídas por parte de UNO EL SALVADOR, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, derivadas del Contrato Número dieciséis/dos mil dieciocho, celebrado en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, entre UNO EL SALVADOR, S.A. y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, referente al "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", cuyas características y especificaciones se detallan en el documento antes relacionado.- La relacionada fianza estará vigente durante el plazo de DOCE MESES, a partir del uno

de enero de dos mil dieciocho.- Vencido el plazo de vigencia y de no haber reclamo alguno quedará extinguida la responsabilidad de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, dándose por cancelada la fianza aun cuando el documento original no sea devuelto; y bajo los demás términos y condiciones que se consignan en el documento de fianza antes relacionado, el cual se lo leí a la persona compareciente, en todas sus partes y lo ratifica.- Doy fe de ser AUTENTICA la prenotada firma por haber sido reconocida como suya por la persona compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de DOS HOJAS y leída que se la hube íntegramente en un solo acto, la ratifica y firmamos.- DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "H. J. ...".A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. ...".